



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267120053165 del 9 de Junio de 2026

EXPEDIENTE No. 20247125401002277E

"Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio"

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, **Resolución 2482 del 28 de mayo de 2026** procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **LUZ DARY AGUIRRE TRUJILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42118426 y Pasaporte No. PAM354833, nacional de Colombia y España**, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

H E C H O S

Que, mediante Informe de Caso No. **20247120036893 del 22 de Febrero de 2024** presentado por funcionarios de la Regional Aeropuerto El Dorado, donde se dejó en conocimiento de esta Regional sobre la posible infracción a la normatividad migratoria, en la que puede estar **LUZ DARY AGUIRRE TRUJILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42118426 y Pasaporte No. PAM354833, nacional de Colombia y España**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.3 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

DECRETO LEY 4062 DE 2011

"Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1. (...)
 2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.
- (...)"

DECRETO 1067 de 2015

"Artículo .2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional,

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.”

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si **LUZ DARY AGUIRRE TRUJILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42118426 y Pasaporte No. PAM354833, nacional de Colombia y España** se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona **CRISTIAN DAVID SANTAMARÍA BERNAL**, Oficial de Migración, adscrito (a) a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Regional Aeropuerto El Dorado.

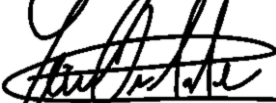
TERCERO: Allegar como material probatorio el Informe de Caso No. **20247120036893 del 22 de Febrero de 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



**YAIR ALFREDO ARDILA BOYACÁ
COORDINADOR (E) GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

Proyectó y Elaboró: Anyelli Vanessa Arellano Rodríguez– Judicante - GVME - Regional
Aeropuerto El Dorado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20267120053175 del 9 de Junio de 2026

EXPEDIENTE No. : 20247125401002277E

INVESTIGADO : LUZ DARY AGUIRRE TRUJILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42118426 y Pasaporte No. PAM354833, nacional de Colombia y España

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el los Decretos Ley 4057 y 4062 del 31 de octubre de 2011, el Decreto 1067 de 2015; Decreto 1743 del 31 de agosto del 2016; y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, resolución 0165 del 05 de febrero del 2016, Resolución 2357 del 29 de Septiembre de 2020 y **Resolución 2482 del 28 de mayo de 2026** procede a formular cargos al (la) ciudadano (a) **LUZ DARY AGUIRRE TRUJILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42118426 y Pasaporte No. PAM354833, nacional de Colombia y España** por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en los artículos 2.2.1.4.3.14, 2.2.1.11.2.3 y 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023.

HECHOS

Que, mediante informe de caso No **20247120036893 del 22 de Febrero de 2024**, rendido por funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este Grupo de Verificación Migratoria Es sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **LUZ DARY AGUIRRE TRUJILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42118426 y Pasaporte No. PAM354833, nacional de Colombia y España**, toda vez que no presento el pasaporte colombiano para salir del territorio colombiano.

Por lo anterior, por medio del Auto No. **20267120053165 del 9 de Junio de 2026**, se ordenó la Apertura de la investigación en contra del (la) ciudadano (a) **LUZ DARY AGUIRRE TRUJILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42118426 y Pasaporte No. PAM354833, nacional de Colombia y España**.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

Con el comportamiento descrito anteriormente **LUZ DARY AGUIRRE TRUJILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42118426 y Pasaporte No. PAM354833, nacional de Colombia y España**, pudo haber infringido los artículos 2.2.1.4.3.14, 2.2.1.11.2.3 y 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023, que a la letra dice:

Ley 2332 de 2023

(...)

"ARTÍCULO 34°. Doble nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en Colombia, se someterá

Continuación de Auto

a la Constitución Política y la legislación colombiana. Su ingreso, permanencia y salida deberá hacerlo siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos los actos civiles y políticos que realice.

El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción podrá ser limitado en los términos previstos en la Constitución y la ley.” (...)

Decreto 1067 de 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.4.3.14. Doble nacionalidad. Los colombianos con doble nacionalidad deben ingresar, permanecer y salir del territorio nacional con pasaporte colombiano de acuerdo con lo establecido en Ley 43 de 1993.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.3. Doble Nacionalidad. <Artículo modificado por el artículo 49 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con el artículo 22 de la Ley 43 de 1993, el nacional colombiano que goce de doble nacionalidad deberá ingresar, permanecer y salir del territorio nacional haciendo uso del pasaporte o documento de identidad colombiano válido y vigente.

PARÁGRAFO 1o. En el caso de no identificarse como colombiano a su ingreso al territorio nacional, la autoridad migratoria iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio en los términos establecidos en la norma que regula la materia o la que lo modifique o sustituya.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.

(...)

Que, como consecuencia del incumplimiento de los anteriores artículos **LUZ DARY AGUIRRE TRUJILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42118426 y Pasaporte No. PAM354833, nacional de Colombia y España,** queda incurso (a) en la infracción establecida en:

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

(...)

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las infracciones se califican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el

Continuación de Auto

Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

(...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. Para extranjeros siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015). Para nacionales en cualquier caso.

(...)

30. No identificarse como nacional colombiano a su ingreso o salida del territorio nacional, ante la autoridad migratoria de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 43 de 1993 o las Leyes que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

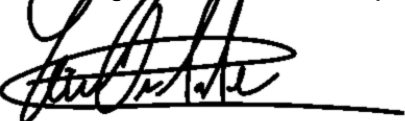
El cargo citado anteriormente, se halla fundamentado en el informe de caso No. **20247120036893 del 22 de Febrero de 2024** rendido por funcionarios de la Regional Aeropuerto Eldorado, donde da cuenta la infracción en la que se encuentra el(la) ciudadano (a) **LUZ DARY AGUIRRE TRUJILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42118426 y Pasaporte No. PAM354833, nacional de Colombia y España** no presento el pasaporte colombiano al momento de salir del territorio colombiano.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

- PRIMERO:** Formular cargos en contra de **LUZ DARY AGUIRRE TRUJILLO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 42118426 y Pasaporte No. PAM354833, nacional de Colombia y España**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.4.3.14, 2.2.1.11.2.3 y 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023, conforme a lo descrito en la parte motiva.
- SEGUNDO:** Notificar al investigado conforme a los artículos 56,67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- TERCERO:** Conforme al inciso 3º del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.
- CUARTO:** Contra el presente auto no proceden recursos de ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**YAIR ALFREDO ARDILA BOYACÁ
COORDINADOR (E) GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

Proyectó y Elaboró: Anyelli Vanessa Arellano Rodríguez– Judicante - GVME - Regional
Aeropuerto El Dorado